

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5610-SPA-3904
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 9 2 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

19 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5610-SPA-3904, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a un perro amarrado en un patio pequeño. La cuerda con la que está amarrado no lo permite ni siquiera moverse. Es una cuerda de 20 cm de largo* (...) [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Chávez, número 7666, Casa 268, Unidad Ignacio Chávez, Colonia Rinconada de Coapa, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

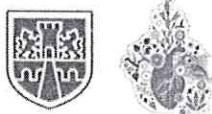
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Chávez, número 7666, Casa 268, Unidad Ignacio Chávez, Colonia Rinconada de Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Ignacio Chávez, número 7666, Casa 268, Unidad Ignacio Chávez, Colonia Rinconada de Coapa, Alcaldía Tlalpan; constatando la existencia de un canino de raza tipo husky, de 1 año de edad aproximadamente, el cual mostraba una condición corporal acorde a su talla, y edad fisiológica, a dicho de su responsable es alimentado dos veces al día, no se evidenciaron signos de temor, estrés o ansiedad; no obstante, se encontró atado con una cadena sujetada a su collar; por lo anterior, se dejó la recomendación correspondiente para evitar mantener al canino atado permanentemente. Posteriormente, la persona responsable del ejemplar, proporcionó evidencia fotográfica y videográfica de los paseos proporcionados al ejemplar, así como cuando este se encuentra libre de ataduras dentro del inmueble.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, con la finalidad de acreditar lo dicho por la persona responsable del canino; diligencia en la cual se constató que, el canino objeto de investigación se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, sin presentar signos de estrés o ansiedad.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos de prueba con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5610-SPA-3904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 9 2 6 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Ignacio Chávez, número 7666, Casa 268, Unidad Ignacio Chávez, Colonia Rinconada de Coapa, Alcaldía Tlalpan; constatando la existencia de un canino de raza tipo husky, de 1 año de edad aproximadamente, el cual mostraba una condición corporal acorde a su talla, y edad fisiológica, a dicho de su responsable es alimentado dos veces al día, no se evidenciaron signos de temor, estrés o ansiedad; no obstante, se encontró atado con una cadena sujetada a su collar; por lo anterior, se dejó la recomendación correspondiente para evitar mantener al canino atado permanentemente. Posteriormente, la persona responsable del ejemplar, proporcionó evidencia fotográfica y videográfica de los paseos proporcionados al ejemplar, así como cuando este se encuentra libre de ataduras dentro del inmueble.
- En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, con la finalidad de acreditar lo dicho por la persona responsable del canino; diligencia en la cual se constató que, el canino objeto de investigación se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, sin presentar signos de estrés o ansiedad.
- Por lo cual, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban de ser el caso, proporcionara los elementos de prueba con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX